000066/2024

Comodoro Rivadavia, dieciséis de abril de 2024.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"R. S. S. V. c/E. ART SA s/Ejecución de sentencia" Expte. n° 66/2024**, venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia Laboral N° 2 (Expte. n° 584/23) por haber el letrado de la actora apelado, por propio derecho, la regulación de honorarios de fecha 27 de noviembre de 2023, por bajos.

I. Este tribunal señaló en anteriores pronunciamientos que, el art. 46 última parte de la Ley XIII N° 4 modif. N° 15 prevé específicamente que en los juicios susceptibles de apreciación pecuniaria, el tribunal deberá efectuar la regulación en términos porcentuales, con sujeción a los arts. 6 y 18 de la ley (Sala A S.I. n° 27/2016 "A.").

La norma arancelaria establece las pautas a tener en cuenta para la determinación de los honorarios profesionales, entre ellas, el monto del proceso, la naturaleza y complejidad del asunto, el resultado obtenido y su relación con la gestión profesional, etapas cumplidas, entre otras, pues la regulación tiene por efecto apreciar dicha actividad y traducirla en una suma de dinero cuando finaliza el proceso o cuando las etapas procesales lo admitan.

Cabe señalar que el artículo 39 de la Ley XIII 4 determina que los procesos de ejecución se consideran divididos en dos etapas. El Superior Tribunal de Justicia de Chubut ha dicho que la oportunidad para realizar la regulación, salvo casos de excepción, no es otra que al momento en que la ejecución se encuentre finalizada.

En el presente, el letrado del actor promovió ejecución de la sentencia dictada en los autos principales, que homologó el acuerdo de partes, el 20 de octubre de 2023.

La magistrada el 25 de octubre de 2023 despachó el primer proveído y decretó embargo preventivo por la suma reclamada de $ 1.200.000 por capital, más lo presupuestado provisoriamente por intereses y costas, ordenó librar oficio a las entidades bancarias requeridas y dispuso que oportunamente se citara de venta al deudor.

Se diligenciaron los oficios requeridos a las entidades bancarias enunciadas por el actor.

El 31 de octubre de 2023, consta informe de la actuaria que manifiesta que en dicha fecha se ordenó la transferencia de los fondos depositados por la accionada en los autos principales a favor del actor por la suma de $ 1.200.000.

El letrado del actor el 16 de noviembre de 2023, solicita se regulen honorarios por la ejecución de sentencia.

En respuesta, se dicta la providencia aquí impugnada que regula los honorarios del letrado por el presente en 4 jus, para ello se tuvo en cuenta la labor desarrollada, etapa del proceso, naturaleza del juicio y fundó la decisión en los arts. 5, 6, 6bis, 7 y 39 de la ley de aranceles para abogados.

II. Como se señaló, este tipo de proceso se dividen en dos etapas, correspondiendo regular honorarios a la finalización del juicio. En el caso particular el actor ha percibido las sumas reclamadas conforme surge del informe de la actuaria de fecha 31 de octubre de 2023,

restando solo determinar los honorarios por la labor desarrollada por el letrado interviniente.

Ahora bien, dado que el presente es un juicio susceptible de apreciación pecuniaria, se impone la aplicación del art. 46 de la ley de aranceles citado, por lo tanto, se resuelve modificar el auto regulatorio de fecha 27 de noviembre de 2023 y adecuar los honorarios a las pautas señaladas que establecen la regulación en porcentaje.

En consecuencia, teniendo en cuenta el estado y etapa del proceso, el monto de la demanda reclamado ($1.200.000), que se libraron oficios y que el pago se realizó con anterioridad a tener que citar de venta al obligado al pago, celeridad y labor desarrollada, la escala mínima y máxima legal prevista para todo el proceso (mínimo 11%-30%= 7,7%, máximo 20%-30% = 14%) artículos 39 y 6 de la ley de aranceles para abogados, corresponde adecuar la regulación de grado y establecer que por la labor desarrollada en la instancia de grado en la ejecución de sentencia y pautas señaladas precedentemente, corresponde fijar los honorarios por su actuación en el presente incidente de ejecución de sentencia del Dr. N. E. C. en el 7,7% del monto del proceso reclamado en la demanda.

Por todo lo expuesto, se hace lugar al recurso de apelación del letrado del actor y se resuelve revocar la resolución de fecha 27 de noviembre de 2023 regulando honorarios conforme se indica precedentemente.

Atento la naturaleza del presente y ausencia de controversia, no corresponde imponer costas ni regular honorarios por la segunda instancia (arts. 69 y 70 CPr. art 11 y ss Ley XIII 4).

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial II de Comodoro Rivadavia,

R**ESUELVE:**

1) Hacer lugar al recurso de apelación del letrado de la actora y en consecuencia, revocar la regulación de grado de fecha 27 de noviembre de 2023.

2) Regular los honorarios del Dr. N. E. C. por la ejecución de sentencia en el 7,7% del monto del proceso reclamado en la demanda.

3) No imponer costas ni honorarios por la segunda instancia.

4) Regístrese, notifíquese y devuélvase.

REGISTRADA BAJO EL Nro. 159 DEL AÑO 2024
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS